

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN) INSTAURADO POR JESÚS ANTONIO BARRETO CUELLAR Y OTROS CONTRA ANSELMO BARRETO CUELLAR Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00083-00.-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 406 y siguientes del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN) instaurada por JESÚS ANTONIO BARRETO CUELLAR, ADRIANA LUCÍA CUELLAR BERRIOS, ALBA NELLY CUELLAR BERRIOS, MARTHA LILIANA CUELLAR BERRIOS Y JORGE ALBERTO CUELLAR BERRIOS contra ANSELMO BARRETO CUELLAR, DIOMETILDE BARRETO CUELLAR, JAIRO NAPOLEÓN BARRETO CUELLAR, LUZ HERCILIA BARRETO CUELLAR, BÁRBARA BARRETO DE DOMÍNGUEZ y JAIME ALBERTO CHÁVEZ BARRETO.

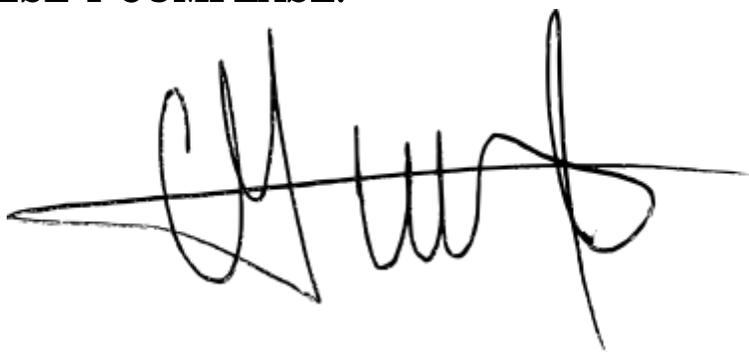
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-109617. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

QUINTO: RECONOCER a la abogada MILDRET JOAN RAMÍREZ GAMBA como apoderada de los demandantes, en la forma y términos concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez